

RESPUESTA A OBSERVACIONES INVITACIÓN PÚBLICA 010 DE 2024

Plaza Mayor Medellín S.A presenta las respuestas a las observaciones formuladas al pliego de condiciones de la Invitación Pública 010 de 2024, por parte de los interesados en el proceso.

De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, las observaciones fueron recibidas a través del correo electrónico invitacionespublicas@plazamayor.com.co

1. OBSERVACIÓN ERA ELECTRÓNICA:

*“Ítem 4 presupuesto oficial: especifican que el presupuesto para la ejecución del contrato la entidad cuenta con un presupuesto estimado de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$190.000.000) CONTRATO DE OBRA EXENTO DE IVA***

También especifican que por tratarse de un contrato de obra pública, está sujeto a la Contribución Especial de obra a la tarifa del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

Respetuosamente les solicitamos replantear la forma de ejecución del contrato ya que como

bien lo dice el objeto del proceso, corresponde al suministro, instalación, configuración y puesta a punto del sistema de video de salones de conferencias A Y B y no a un contrato de obra pública, por lo tanto el proceso no debe ser exento de IVA, y tampoco debe estar sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%).”

Respuesta: Una vez revisada la observación presentada por el interesado, Plaza Mayor Medellín S.A no accede a lo solicitado, teniendo en cuenta que el objeto de esta contratación se refiere al suministro, instalación y configuración para la instalación y puesta a punto del sistema es necesario dejar elementos empotrados como proyectores y pantallas, en un bien inmueble, este debe continuar siendo contrato de obra deben considerarse que se encuentran gravados, esto con fundamento en lo siguiente:

“Objeto del contrato de obra.

El numeral 1° del artículo 32 del ECE, define el contrato de obra como aquél cuyo objeto es la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. Debe entenderse necesariamente que la parte contratante corresponde a una entidad estatal, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la ley 80 de 1993. Al respecto dispone:



(...)

Contrato de Obra

Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

Con esta definición, el legislador limitó la naturaleza de los contratos de obra a las actividades de trabajos materiales exclusivamente sobre bienes inmuebles, independientemente de su modalidad de ejecución y pago. De esta forma, acogió la posición de una parte de la doctrina y del derecho comparado, que vinculan la tipificación del contrato de obra a aquellas actividades realizadas sobre bienes inmuebles”.

“Ítem 9.4.1 Personal de trabajo

9.4.1.1 Solicitan Profesional con título de ingeniería electrónica: respetuosamente les solicitamos consideren incluir profesional con título de ingeniera de sonido”.

Respuesta: Una vez revisada la observación presentada por el interesado, Plaza Mayor Medellín S.A accede a lo solicitado, por lo que se procederá a modificar el requisito mediante Adenda No. 2.

“Al igual solicitan que el ingeniero debe contar con la certificación vigente para trabajador autorizado para trabajo en alturas y/o avanzado y/o reentrenamiento según aplique. Respetuosamente les solicitamos obviar esta solicitud, ya que el ingeniero no realizara labores de instalación”.

Respuesta: Una vez revisada la observación presentada por el interesado, Plaza Mayor Medellín S.A accede parcialmente a lo solicitado, se puede obviar este requisito siempre y cuando garanticen que el ingeniero no realizará trabajo en alturas. Sigue siendo requisito obligatorio para el personal que lo vaya a realizar por lo que se procederá a modificar el requisito mediante Adenda No. 2

“9.4.1.3 Coordinador de alturas permanente: solicitan lo siguiente: deberá contar con una experiencia específica de un (1) año, coordinando actividades relacionadas con construcción, y/o mejoramiento, y/o adecuaciones, y/o mantenimiento todo ello en edificaciones públicas o privadas.

Respetuosamente les solicitamos cambiar la experiencia solicitada por experiencia en instalación de equipos audiovisuales, para que sea acorde al objeto del contrato”.

Respuesta: Una vez revisada la observación presentada por el interesado, Plaza Mayor Medellín S.A accede a lo solicitado, por lo que se procederá a modificar el requisito mediante Adenda No. 2

“Ítem 24 condiciones de ejecución, solicitan el siguiente amparo para la futura póliza:

Estabilidad y calidad de la obra: la cuantía de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será de cinco (5) años contados a partir de que se recibe a satisfacción la obra.

Respetuosamente les solicitamos obviar este amparo ya que como bien lo dice el objeto del proceso, corresponde al suministro, instalación, configuración y puesta a punto del sistema de video de salones de conferencias A Y B y no a un contrato de obra pública”

Respuesta: Una vez revisada la observación presentada por el interesado, Plaza Mayor Medellín S.A accede parcialmente a lo solicitado, al ser un contrato de obra este amparo debe permanecer, buscando optimizar costos en esta contratación, se disminuye el amparo al 10%, teniendo en cuenta que la mayor parte de la contratación es el suministro de los equipos y estos tienen sus propios garantías, el porcentaje de obra es mínimo, por lo que se procederá a modificar el requisito mediante Adenda No. 2.

“Igualmente les solicitamos ampliar la fecha de presentación de la oferta tomando en cuenta que las respuestas a las observaciones serán publicadas el día 1 de noviembre y la presentación de la oferta es el martes 5 a las 9:00 am, lo cual da un margen muy corto para terminar la propuesta según las respuestas emitidas por la entidad”.

Respuesta: Plaza Mayor Medellín S.A modificó el cronograma del proceso mediante Adenda 1.

“Con respecto a la información técnica para el ítem 3 matriz de video HDMI, requerimos conocer el número de fuentes y el número mínimo de salidas”.

Respuesta: Una vez revisada la observación presentada por el interesado, Plaza Mayor Medellín S.A accede a lo solicitado, por lo que se procederá a proporcionar esta información mediante Adenda No. 2.

“Para el ítem 4 control de pared para matriz de video: como se visualizó en la visita técnica existen dos espacios y el requerimiento de control de pared es una unidad, consideramos que para mejor desempeño deben ser dos unidades”.

Respuesta: Una vez revisada la observación presentada por el interesado, Plaza Mayor Medellín S.A no accede a lo solicitado, ya que se busca que solo sea un punto de control para ambos espacios como en trabajos pasados comisión 5+6.

“Para el ítem 5 extender HDMI están solicitando un kit de 6 extender HDMI transmisor-receptor, según la visita técnica se identificó que deben ser 7 unidades de extender, favor aclarar”.

Respuesta: Una vez revisada la observación presentada por el interesado, Plaza Mayor Medellín S.A accede a lo solicitado, efectivamente son 7 unidades, por lo que se procederá a modificar el requisito mediante Adenda No. 2.

“Para el ítem 7 accesorios y cableado, de acuerdo a la visita técnica realizada, solicitamos que las canalizaciones en tubería que no son visibles vayan en UPVC”

Respuesta: Una vez revisada la observación presentada por el interesado, Plaza Mayor Medellín S.A no accede a lo solicitado. Este cambio no es posible, por norma Retie y la NTC 2050, la tubería permitida para entornos industriales, exteriores o proyectos es la TMG-IMC o EMT.

COMITÉ EVALUADOR

